


Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos
Dirección General de Urbanismo

PCEA 10-UB2-00046.3/2023
 PU-23/046

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular con el número 10/294749.9/23 del pasado día 22 de marzo de 2023 por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de Infraestructuras del proyecto de ampliación y mejoras en la EDAR de Arroyo del Soto, en el término municipal de Móstoles y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 22 de marzo de 2023 y referenciado con el número 10/294749.9/23, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, en relación con el Plan Especial de Infraestructuras del proyecto de ampliación y mejoras en la EDAR de Arroyo del Soto en el término municipal de Móstoles.

Examinada la documentación remitida, se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 22 de marzo de 2023 se inicia la evaluación ambiental estratégica.

Con fecha 17 de abril de 2023 y referencia 26/005955.2/23, se comunica al Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

1.1 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 17 de abril de 2023, se realizan consultas previas por espacio de treinta días a las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, para que aporten sus sugerencias en relación a la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del estudio ambiental estratégico.

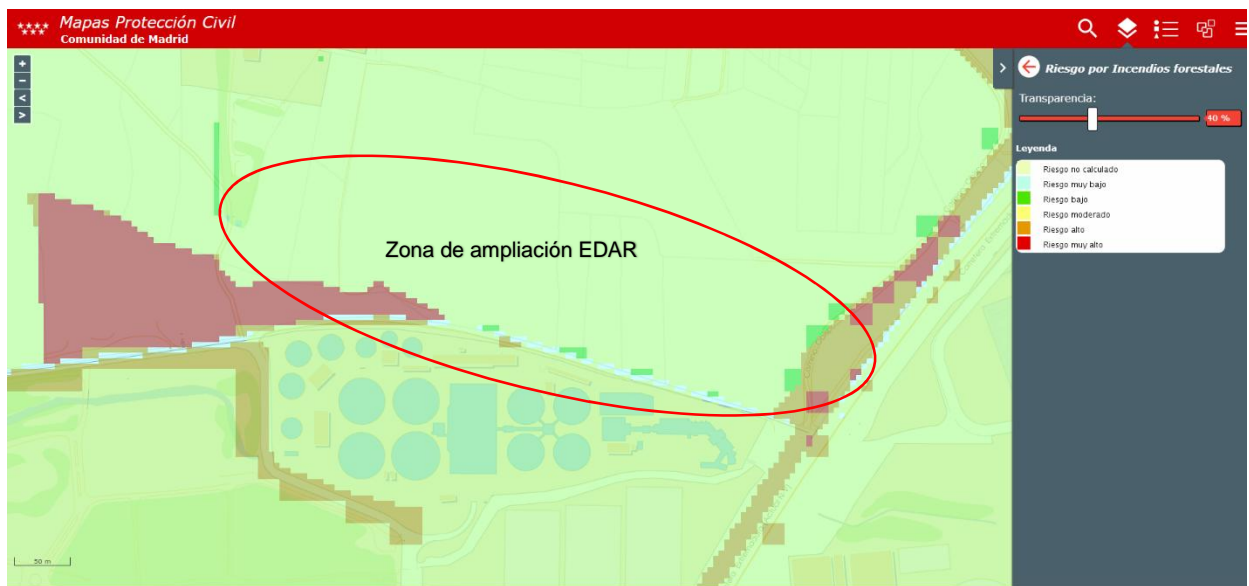
Se han identificado como Administraciones públicas y público interesado a los señalados en la siguiente relación:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid.
- Servicio de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid.
- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación.
- Dirección General de Emergencias. Jefatura de Bomberos del Área de Prevención.
- Ayuntamiento de Móstoles.
- Área de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética.
- Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.



Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, recibido el 20 de abril de 2023 con referencia 03/453205.9/23. De la contestación se deduce que al encontrarse una pequeña parte de la ampliación de la instalación en terreno forestal, en zona considerada de muy alto riesgo de incendio forestal, se deberán aplicar las medidas preventivas contenidas en el Anexo 2 del Decreto 59/2017, de 6 de junio, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de emergencias ante incendios forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), especialmente durante el periodo de realización de la obra.



- Dirección General de Emergencias, recibido el 4 de mayo de 2023 con referencia 03/474422.9/23. Informa que el municipio de Móstoles no está considerado como Zona de Alto Riesgo de incendio forestal (ZAR) según el Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).

No emite informe ni sugerencias relativas a la protección contra incendios debido a que la documentación del plan especial no cuenta con el detalle necesario.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, recibido el 19 de mayo de 2023 con referencia 49/103140.9/23. Informa que el proyecto de referencia se sitúa en un área sensible desde el punto de vista arqueológico y paleontológico. En el límite occidental del proyecto afecta a dos zonas arqueológicas: Zona Paleontológica El Soto (CM/092/0044), importante yacimiento del Mioceno, y Zona Arqueológica Valle de las Higueras (CM/092/0045). Por otro lado, afecta de forma directa al yacimiento arqueológico documentado "Depuradora" inventariado en el Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid (CM/092/0032), con adscripción romano bajo imperial.

El *Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de Ampliación y Mejoras de la EDAR de Arroyo del Soto, en el T.M. de Móstoles*, afecta a bienes inventariados en el Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid. Por ello, y de forma previa a la fase de ejecución del proyecto, se deberán llevar a cabo actuaciones arqueológicas.

Las actuaciones arqueológicas consistirán en una primera fase de prospecciones superficiales de todo el ámbito de estudio y de desbroces superficiales y limpieza del área correspondiente al yacimiento arqueológico "Depuradora". A la vista de los resultados se podrá proponer nuevas



actuaciones que pueden implicar la excavación arqueológica y la musealización de restos. Para ello, se deberá presentar proyecto de actuación por parte de técnicos competentes para su autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, recibido el 5 de junio de 2023 con referencia 10/586791.9/23.

Señala que, aunque los planos informativos no cuentan con la representación de las zonas de protección del viario estatal, las infraestructuras proyectadas originarían las afecciones a las carreteras del Estado en Madrid que indica.

Retranqueo del “Camino del Obispo”: El tramo inicial de la desviación del camino del Obispo hacia el norte de la parcela, coincidente con el camino de acceso a la EDAR, se encuentra dentro de las zonas de protección de la autovía A-5 debido a que el trazado actual del camino atraviesa la autovía por el paso inferior situado a la altura del P.K. 19+500 de la misma. Dado que el tramo inicial del desvío del camino tiene que bordear las nuevas instalaciones proyectadas, el trazado de este tramo se situará dentro de la zona de limitación a la edificabilidad de la A-5. No obstante, en la documentación recibida, se indica que este tramo inicial se proyecta sobre el trazado de un camino preexistente que daba acceso a las parcelas agrarias situadas en la margen derecha de la autovía.

Emplazamiento de la EDAR: dada la proximidad del emplazamiento de la EDAR a la autovía A-5, sus instalaciones actuales y proyectadas se ubican parcialmente dentro de la zona de afección.

Informa sobre la obligación de obtener autorización de la Dirección General de Carreteras previa a la ejecución de las obras que afecten al viario estatal y de la documentación necesaria.

Indica que, cualquier obra o instalación de la EDAR deberá quedar retranqueada respecto a la línea límite de edificación de las carreteras estatales, dentro de la que se encuentra prohibida cualquier obra de construcción, conforme a lo dispuesto en el art.33 de la Ley de Carreteras. Conforme a lo establecido en el art. 94 g) del Reglamento General de Carreteras, en la zona de servidumbre sólo se podrán autorizar los cerramientos totalmente diáfanos, sobre piquetes sin cimiento de fábrica. Conforme al art.87 del Reglamento General de Carreteras, entre el borde exterior de la zona de servidumbre y la línea límite de edificación, únicamente se podrán autorizar instalaciones fácilmente desmontables y cerramientos diáfanos. Los demás tipos sólo se autorizarán exteriormente a la línea límite de edificación.

Las arquetas, pozos o cámaras de registro propios de cada instalación, se situarán fuera de la zona de dominio público de la carretera.

Se recuerda que el drenaje de la EDAR no deberá afectar al drenaje actual de las carreteras estatales y sus redes de evacuación no deberán aportar vertidos a los drenajes existentes de aquellas.

- Servicio de Sanidad Ambiental, recibido el 8 de junio de 2023 con referencia 47/560998.9/23. Formula requisitos y consideraciones desde el ámbito competencial de la sanidad ambiental relativos a:

- La identificación y estimación de impactos sobre la salud humana durante la fase de remodelación y construcción de las nuevas instalaciones de la EDAR: Incremento de los niveles de ruido, emisión de partículas, impacto por vectores y plagas.
- Las condiciones de estabilidad del terreno en el que se llevará a cabo la ampliación de la EDAR: riesgos de erosión y deslizamientos del suelo.



- La demolición de edificaciones e instalaciones de la EDAR actual y la gestión de residuos peligrosos para la salud. Posible presencia de amianto.
 - La identificación y estimación de impactos sobre la salud humana durante la fase de explotación de la EDAR. Proliferación de plagas y/o vectores (artrópodos y roedores), mosquitos. Medidas de prevención, control y vigilancia. Medidas contra los malos olores, prevención de incendios y medidas respecto a la manipulación y el almacenamiento de productos químicos.
- Área de Evaluación Ambiental, recibido el 6 de julio de 2023 con referencia 10/708742.9/23. Informa que el proyecto precisaría de la tramitación de un procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada según lo establecido en el artículo 7.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

Se adjunta copia de los mismos.

1. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido

Consta de la siguiente documentación:

- Plan especial, documento para aprobación inicial, 7 de marzo 2023.
Planos de información.
- Anexo 3: Resumen ejecutivo.
- Documento inicial estratégico, marzo 2023.

2.2 Descripción del ámbito. Objeto y características del área ordenada por el Plan

La EDAR de Arroyo del Soto, que entró en servicio en 1987 con una capacidad de 103.680 m³/día y 604.800 habitantes equivalentes, actualmente está siendo objeto de obras para su adecuación al Plan Nacional de Calidad de las Aguas. Estas obras consisten en actuaciones sobre la decantación primaria y los reactores biológicos, sin modificar el resto de la obra civil de 1987. Como consecuencia de las obras se reduce la capacidad de tratamiento de la EDAR a 35.000 m³/día y 236.250 h-e, debido al mayor volumen de reactor biológico requerido para eliminar nutrientes y a la falta de espacio libre en la parcela original.

El plan especial de la ampliación y mejoras de la EDAR Arroyo del Soto, tiene por objeto definir las actuaciones previstas para la renovación de las instalaciones de la EDAR que no se incluyeron en el proyecto de adecuación al Plan Nacional de Calidad de las Aguas.

La zona se caracteriza por la existencia de cultivos de secano, olivares y arbolado disperso, además de áreas claramente antropizadas por la influencia del casco urbano de Móstoles. En concreto, los terrenos propuestos para la ampliación de la EDAR, al norte de ésta, están ocupados por cultivos de secano. Este suelo está clasificado en el plan general como no urbanizable de protección paisajística y ecológica.

Por el límite sur de la EDAR existente discurre el arroyo del Soto, al este se encuentra la autovía A-5 y al norte el sector P1, de uso industrial, en suelo clasificado por el plan general de ordenación urbana como urbanizable sectorizado.



Al oeste de la EDAR se encuentra el parque de El Soto, catalogado como Parque Singular por el Ayuntamiento de Móstoles. Zona ajardinada que cuenta con 44 hectáreas ocupadas por especies arbóreas y arbustivas y una laguna que ocupa su espacio más destacado.

Aproximadamente a 120 m de la EDAR Arroyo del Soto, en el interior del Parque Singular El Soto, se localiza el Depósito de Móstoles. El agua, una vez tratada en la depuradora, se bombea hasta el depósito para posteriormente ser utilizada en el riego del parque de El Soto.

Con respecto a la fauna existente, el ámbito de actuación presenta características propias de un ambiente urbano, aunque al localizarse a las afueras, está en contacto con zonas de cultivos, y zonas húmedas próximas al cauce del arroyo del Soto. De este modo, en este ambiente ripario, podrán aparecer especies de reptiles como el lagarto ocelado (*Lacerta lepida*), el galápago leproso (*Mauremys leproso*) o la doncella de ondas (*Euphydryas aurinia*) y *Mylabris uhagoni* como invertebrados a destacar.

En las zonas agrícolas, se espera encontrar especies de aves esteparias ligadas a este uso como son el andarríos chico (*Actitis hypoleucos*), chotacabras pardo (*Caprimulgus ruficollis*), clasificados como Interés Especial, o cigüeña blanca, (*Ciconia ciconia*). En las zonas arboladas podrán anidar rapaces como búho real (*Bubo bubo*), águila calzada (*Hieraetus pennatus*) o milano real (*Milvus milvus*).

En el ámbito de estudio no se localiza ningún espacio natural protegido, ni espacios Red Natura 2000, ni hábitats de interés comunitario. Sin embargo, a poco más de 1 km al oeste de la zona de estudio se localiza el Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno (ES310009).

No se observa la presencia de líneas eléctricas en el ámbito, únicamente la línea eléctrica aérea que da suministro a la propia EDAR transcurre por el límite sur de esta, continuando por el lado oeste de la parcela y continuando paralelo al camino Soto San Marcos por el norte del Parque Singular El Soto.

Las actuaciones de renovación de las instalaciones de la EDAR que ahora se proponen son:

1. La ampliación de la capacidad de tratamiento de la planta desde el caudal medio de 35.000 m³/día hasta 43.750 m³/día, a fin de adecuar la capacidad de la planta al futuro incremento de aguas residuales debido al desarrollo urbanístico de nuevos sectores previstos en el PGOU de Móstoles.
2. Las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a los apartados 1.d y e del artículo 259 ter de la sección "4.ª bis. Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia" del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, según los cuales:

d) Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes.

e) Con el fin de reducir convenientemente la contaminación generada en episodios de lluvia, los titulares de vertidos de aguas residuales urbanas tendrán la obligación de poner en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia la estación depuradora de aguas residuales urbanas las primeras aguas de escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidas en dichos episodios."

Dado que el caudal recibido en la EDAR de Arroyo del Soto, a través de los dos colectores que entran en su obra de llegada, supera la capacidad del pretratamiento actual, se requiere la construcción de un tratamiento de desbaste que evite el vertido al arroyo del Soto de sólidos y flotantes, y de un tanque de tormentas que evite el vertido al arroyo del Soto por debajo de una dilución de 5 veces el caudal punta.

Debido a la antigüedad de la EDAR es preciso también renovar la obra civil original de la línea de fangos, los decantadores secundarios y el edificio de personal, debiendo ser este último ampliado para cumplir



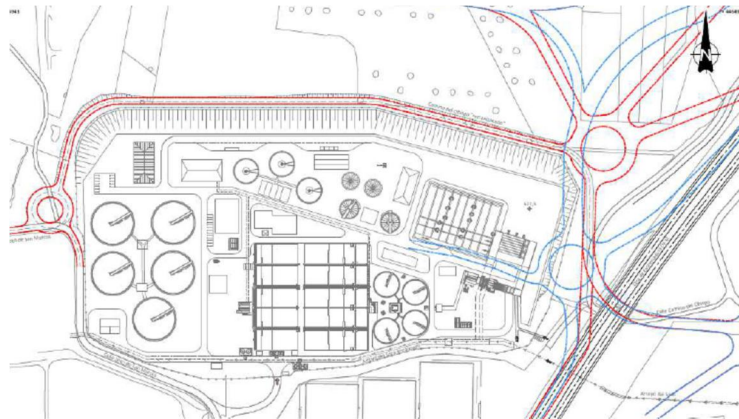
la ley 1/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, así como la modernización de las tecnologías de los procesos incluyendo la renovación del equipamiento electromecánico (tanto de equipos como del sistema de fuerza y maniobra) y la actualización de la tecnología de comunicación.

Para la ejecución de las actuaciones objeto del plan especial se ha previsto el retranqueo del “Camino de San Marcos”, a fin de crear una ampliación de la explanada actual de la planta, manteniendo su misma cota, en la que se construyan las nuevas instalaciones; evitando así que las nuevas y las antiguas instalaciones queden separadas por el camino, hecho que dificultaría su operación.

En concreto, en la superficie de terreno en la que se ha propuesto ubicar el inicio del retranqueo del camino de San Marcos y la obra de llegada a la EDAR, el PGOU prevé la construcción de una glorieta que dará acceso al actual trazado del camino de San Marcos, a los futuros viales de la urbanización del sector P1 y a una futura conexión de este sector con la A-5.

Debido al desnivel existente entre la parcela de la depuradora, el firme de la A-5, los viales del sector P1 y la glorieta, esta última deberá retranquearse hacia el norte para evitar que los taludes invadan la zona prevista para las obras de ampliación y mejora de la EDAR, así como para conectar con el nuevo trazado del camino de San Marcos.

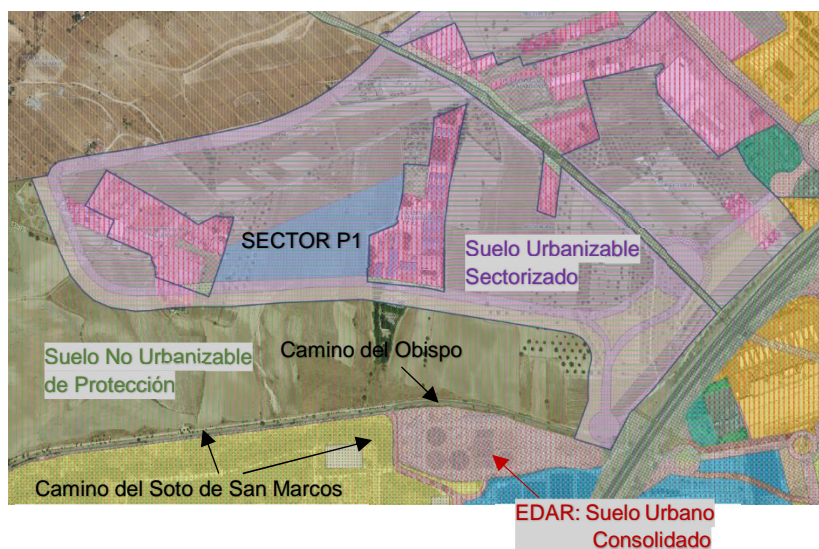
En la siguiente imagen se muestra la ubicación de la glorieta propuesta en el PGOU (color azul) y la nueva ubicación (rojo).



Con el traslado de la citada glorieta, integrante de la red viaria del sector P1 situado al norte de la EDAR, se redefine el trazado del camino del Obispo, a través del cual se realiza el acceso a la EDAR de Arroyo del Soto.

La parcela donde se construirán las infraestructuras (ampliación y renovación de la EDAR, tanque de tormentas y tratamiento de caudales aliviados), así como las zonas ocupadas por los (colectores de la red de saneamiento, línea eléctrica, etc..) se localizan en terrenos clasificados por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles, de 15 de enero de 2009 (BOCM de 6 de abril de 2009), como: la mayor parte de las actuaciones se encuentran en suelo no urbanizable de protección por su valor ecológico y paisajístico. Únicamente el inicio del retranqueo del camino de San Marcos, a través del cual se realiza el acceso a la EDAR y la nueva obra de entrada a la EDAR y derivación hacia el tratamiento de alivios, se sitúan en Suelo Urbanizable Sectorizado. Estando el inicio del nuevo trazado del camino de San Marcos situado dentro de suelo calificado como Red General de Infraestructuras viarias y la obra de llegada y derivación al tratamiento de alivios en suelo calificado como Red General de Zonas verdes y espacios libres.





2. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

El Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo mediante el oficio de 22 de marzo de 2023 y número de referencia 10/294749.9/23, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, solicita el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial de Infraestructuras del proyecto de ampliación y mejoras en la EDAR de Arroyo del Soto en el término municipal de Móstoles.

Se ha tenido en cuenta la contestación del Área de Evaluación Ambiental recibida el 6 de julio de 2023 con referencia 10/708742.9/23, en la que informa:

“...la ejecución del proyecto planteado constituye una modificación de la EDAR que puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente debido al incremento significativo que se producirá en la utilización de recursos naturales por la necesidad de ocupación de nueva superficie de terreno, así como al incremento significativo de la generación de residuos y vertidos a cauces públicos que se producirá como consecuencia del aumento de la capacidad de tratamiento de aguas residuales proyectada, y al incremento significativo de las emisiones a la atmósfera por la elevación de los niveles de ruido y la generación de gases provocados por el propio funcionamiento de las nuevas instalaciones, por lo que el citado proyecto precisaría de la tramitación de un procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada según lo establecido en el artículo 7.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.”

En cumplimiento del artículo 6.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, el Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto de Ampliación y Mejoras en la EDAR de Arroyo del Soto requiere una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria por establecer el marco para la futura autorización de proyectos, legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, referidos a gestión de recursos hídricos.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y teniendo en cuenta las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes” y, de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada ley, se elabora el presente documento de alcance en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del plan. Así mismo, junto al presente documento de alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Las condiciones que a continuación se señalan, se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

3. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del mismo.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del Plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad según se determina en dicho artículo.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

1.- Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Descripción de los objetivos del plan tanto ambientales como sectoriales, incluyendo la justificación sobre la necesidad de llevar a cabo el plan.

2.- Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan.

Se incluirá un inventario y localización gráfica de los elementos naturales y culturales existentes con especial referencia a los que se encuentren protegidos por la legislación vigente o sean merecedores de protección en el contexto del ámbito sometido a ordenación.

3.- Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan.

4.- Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

5.- Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Se deberán tener en cuenta los siguientes objetivos genéricos de protección medioambiental:

Protección del ciclo del agua:

Proteger los recursos hídricos preservando la calidad del agua, minimizando el consumo derivado del plan, fomentando el ahorro y su reutilización.



Calidad atmosférica:

Minimizar los efectos del Plan sobre la calidad del aire, y en general, reducir al máximo las inmisiones de sustancias contaminantes, así como prevenir y corregir la contaminación acústica y lumínica.

Gestión de residuos:

Fomentar el reciclaje y la reutilización de los residuos urbanos y facilitar la disponibilidad de instalaciones adecuadas para su tratamiento y/o depósito. En este sentido, deberá tenerse en cuenta la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid (2017-2024) que ha sido aprobada en el Consejo de Gobierno de 27 de noviembre de 2018.

Paisaje:

Integrar el paisaje en el Plan y garantizar su calidad y preservación.

Biodiversidad y patrimonio natural:

Conservar la biodiversidad territorial y los otros elementos de interés natural y promover su uso sostenible.

6.- Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos, directos e indirectos.

Tipología y localización de impactos ambientales preexistentes y cualquier problema ambiental existente que sea relevante para el plan, estén localizados dentro del ámbito o en las proximidades del mismo, (vertidos de residuos, contaminación de suelos, construcciones no autorizadas, contaminación acústica, establecimientos industriales, infraestructuras de transporte,...) La valoración ambiental de los accesos previstos al nuevo desarrollo.

7.- Consideraciones recogidas en los informes de los organismos consultados e indicadas en el epígrafe *3.2 Participación de las Administraciones pública afectadas y del público interesado* y justificación de la manera en las que dichas consideraciones han sido tenidas en cuenta.

8.- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

9.- Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida. Se deberá justificar la motivación desde el punto de vista ambiental de la alternativa seleccionada y motivo del rechazo de las demás.

10.- Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento. Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

11.- Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

4.1 Fases de información y consultas

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas



Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras del proyecto de ampliación y mejoras en la EDAR de Arroyo del Soto, en el término municipal de Móstoles, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y someterá dicha versión inicial de Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el promotor, es el siguiente:

- Confederación Hidrográfica del Tajo. Avenida de Portugal, 81 – 28011 Madrid
- Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno. C/Arenal, 18 – 28013 Madrid
- Servicio de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad. Ronda de Segovia, 52 – 28005 Madrid
- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Paseo del Río, 1- 28223 Pozuelo de Alarcón.
- Dirección General de Emergencias. Jefatura de Bomberos del Área de Prevención. Ctra. de la Coruña, Km 22- 28230 Las Rozas de Madrid (Madrid).
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento. C/Josefa Valcárcel, nº 11 – 28027 Madrid
- Ayuntamiento de Móstoles. Plaza de España, 1, 28934 Móstoles.
- Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. C/Alcalá 16, 2ª planta, Madrid.

Así como cualquier otra Administración o público interesado que el órgano promotor considere oportuno.

Tal periodo de consultas se practicará por el órgano sustantivo respecto del documento de aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, concediendo al menos el plazo de 30 días hábiles que marca el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre. Las consultas deben realizarse sobre el documento de planeamiento completo, incluyendo el estudio ambiental estratégico. El resultado de las consultas y los efectos que deba provocar en el instrumento de planeamiento se remitirá a esta Dirección General formando parte del documento a someter a Declaración Ambiental Estratégica.

4.2 Análisis técnico del expediente.

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas y los informes recabados, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan.

El órgano sustantivo remitirá a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a los efectos de emisión de la declaración



ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final del Plan
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración. (copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del Plan de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Madrid, a fecha de firma

El Directora General de
Transición Energética y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica
Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas

